

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 3 DE ENERO DE 1956

Nº 12,843

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 73 de 18 de Noviembre de 1955, por la cual se abre un crédito extraordinario.

Ley Nº 74 de 18 de Noviembre de 1955, por la cual se vota un crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 202 de 10 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 699 de 22 de Diciembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 13 de 7 de Febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 312 de 9 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 1363 de 23 de Noviembre de 1952, por el cual se reconoce una suma de dinero.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 73
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por la cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Obras Públicas ha solicitado la apertura de un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de B/. 75,000.00, que se requiere para atender el pago de servidumbres de la Carretera Interamericana y al reconocimiento de daños materiales causados con motivo de las obras que se adelantan en dicha carretera.

Que la suma mencionada será suficiente para atender tales compromisos durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso.

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 11 de los corrientes, dispuso que el aludido Crédito fuera solicitado a la Honorable Asamblea Nacional en el actual período de sesiones.

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/. 75,000.00, así:

Artículo 1º Para atender al pago de la servidumbre de la Carretera Interamericana y el reconocimiento de daños causados con motivo de las obras que se adelantan en dicha carretera B/. 75,000.00

Artículo 2º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco:

El Presidente,

MAXIMO LUQUE.

El Secretario General.

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de Noviembre de 1955.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

VOTASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 74
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por la cual se vota un Crédito Extraordinario de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas de la actual vigencia, para atender gastos de reparación en el Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que las recientes lluvias han provocado inundaciones en la provincia de Chiriquí con la crecida del río Chiriquí Viejo, y parte de la línea David-Puerto Armuelles ha sido destruida por las fuertes corrientes en un tramo de más de doscientos metros;

Que la mencionada vía es vital para los agricultores y comerciantes de esta Provincia, ya que es el único medio de comunicación por tierra con el Distrito del Barú;

Que la reparación de dicha vía costará alrededor de cincuenta mil bolboas, ya que se hace necesario hacer grandes rellenos y muros de retención;

Que el ferrocarril nacional de Chiriquí dentro de sus posibilidades no cuenta con los medios apropiados para reparar dicha vía en forma rápida y segura; y

Que es deber del Estado, en estas circunstancias ayudar a la solución de los problemas que han surgido con motivo del desborde de los ríos en ese sector de la República.

DECRETA:

Artículo 1º Vótase un crédito extraordinario hasta de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Giral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

imputable al Presupuesto de la actual vigencia económica del Ministerio de Obras Públicas, para atender a los gastos que ocasione la reparación de la línea del ferrocarril de Chiriquí, con motivo de los daños causados por las recientes inundaciones del río Chiriquí Viejo.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

MAXIMO LUQUE.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de Noviembre de 1955.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 202
(DE 10 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se nombra una Maestra de Economía Doméstica en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aura Campos Maestra de Economía Doméstica de Segunda Categoría en propiedad, en la escuela Enrique Geenzier, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Berta J. Pedreschi quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESUELTO NUMERO 690

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 690.—Panamá, 22 de Diciembre de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director de la Orquesta Nacional, Profesor Herbert de Castro, ha comunicado el resultado del Concurso para llenar las vacantes de la Orquesta Nacional, y recomendado el nombramiento de las siguientes personas: Ana Rosa Pérez, Raul Rolando Rodríguez y Nemesio Arias, ganadores de ese Concurso;

RESUELVE:

Nómbrase en la Orquesta Nacional a la señorita Ana Rosa Pérez, Contrabajo, señor Raul Rolando Rodríguez, Violín Segundo y al señor Nemesio Arias, Fagot, a partir del 1º de Diciembre del presente año.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 13
(DE 7 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para llenar vacante.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Carlos Stanziola, Instructor de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, para llenar vacante.

Parágrafo: Este nombramiento será efectivo a partir del 16 de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

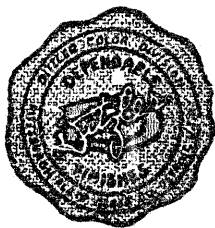
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pittsburgh Plate Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello circular dividido circularmente en varias secciones, cuyo distintivo esencial es la palabra DITZLER.



en el centro sobre una "D", "Dependable" arriba y "Finishes" debajo; en la segunda sección se lee alrededor "Ditzler Color Division — Pittsburgh Plate Glass Co., Detroit, U.S.A."

El dibujo está rayado para indicar los colores amarillo y rojo, que se reivindican como característicos de la marca; pero no se reivindican las palabras "Color Division Pittsburgh Plate Glass Co. Detroit, U.S.A. Dependable Finishes" independientes de la marca según aparece en el dibujo.

La marca se usa para amparar y distinguir un sellador para lona, para sellar y revestir las cubiertas de remolques, casetas (de botes) y botes; un líquido protector usado como capa no-secante en ventanas y planchas de metal para proteger las superficies al rociar barniz y pintura; pulimento y limpiador para limpiar y pulir superficies barnizadas y esmaltadas; compuestos para frotar y pulir superficies barnizadas; y mezcla de caucho para rociar o aplicar con brocha sobre las llantas de caucho, estribos, alfombras y otros productos de caucho (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Pintura y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de Enero de 1941, desde 1938 en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o litografiadas en las cuales se muestra la marca, o imprimiéndola, estampándola o de otra manera marcándola o reproduciéndola sobre dichos productos o paquetes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro en los Estados Unidos de América número 442737 de Mayo 24, 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para re-

producirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Octubre 11 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kimberly-Clark Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 130 North Commercial Street, Ciudad de Neenah, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en una figura ca-



prichosa en blanco sobre fondo negro que constituye el emblema de dicha sociedad.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional del país de origen desde Julio 22 de 1954, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio papel en blanco, papel para envolver, papel para empapelar, y papel de seda para usos múltiples. Dicha marca se aplica al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Solicitud de Registro de los Estados Unidos N° 682156 de Febrero 18 de 1955; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Poder, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 8 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Haroldia Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada A. Gillies & Co. (Distillers) Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en 140 Renfield Street, Glasgow, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras

OLD COURT

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1929 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Whisky. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 504,658 renovado por catorce años contados desde Julio 20 de 1943; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 8 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

RCA Estate

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir estufas de gas, sus piezas y accesorios, tales como rejillas o parrillas para usos especiales así como bandejas para recoger la grasa (de la Clase 34 de los Estados Unidos de América), y se ha venido

usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de diciembre de 1952, desde el 18 de junio de 1953 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de Marca en los Estados Unidos de América, número 594,235 de 24 de agosto de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 23 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Pamoid

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas, particularmente un sedativo, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Marzo de 1955, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud en tramitación en la República de Nicaragua; c) un di-

bujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 22 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en el N° 30 Rockefeller Plaza, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PATHILON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un compuesto anticolinérgico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de Diciembre de 1952, y será usada oportunamente en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos y/o marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos N° 580,827 de Octubre 6 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Agosto 31 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fram Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada y dedicada al comercio en East Providence, Estado de Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FRAM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir filtros de aceite para máquinas automotrices (de la Clase 23 los Estados Unidos de América—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y sus partes y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de Agosto de 1943, en el comercio internacional desde Agosto de 1933, y en la República de Panamá desde el 23 de Julio de 1942.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de calcomanías, etiquetas en las cuales aparece la marca de fábrica o la marca puede ser aplicada a los productos y paquetes en diversas otras formas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 357,799 de Agosto 18, 1936, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 13 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada y dedicada al comercio en la ciudad de Boonfield, Estado de New Jersey, por medio

de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

METICORTELONE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un preparado medicinal de hormonas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Enero de 1955 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca de fábrica se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Sociedad y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 8 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Latex Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Playtex Park, Dover, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Living

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir fajas, guantes, y sostenes, (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola

a sus productos desde el 23 de febrero de 1940 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde julio 10 de 1940 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos N° 604,907 de abril 19, 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 13 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada The Nestle Company, Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 2 William Street, White Plains, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta oblonga de fondo oscuro con líneas paralelas horizontales, en que aparecen dos rectángulos, uno en cada extremo, y un círculo equidistante de éstos. El círculo contiene la palabra



escrita céntricamente y en la parte superior la palabra distintiva "Nestlé" sobrepuesta en la representación de un nido en una rama, conteniendo el nido tres pajarillos con la madre encaramada sobre el borde del nido dando de comer a los chiquitos. Los cuadros rectangulares a la izquierda y la derecha del círculo contienen en la parte superior un monograma.

La marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos de América desde Febrero 9 de 1954 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Leche Evaporada.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 602,857 de Marzo 1° de 1955; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Cabeza de una Vaca" existe un Poder otorgado por la solicitante a nuestro favor.

Panamá, Agosto 8 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, entidad Francesa residente en 21 Rue Jean Goujon, Paris, Francia, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita una Patente de Invención por veinte (20) años, para un: "Procedimiento para la obtención de nuevos derivados de la Fenoxiacina", representadas en las fórmulas que aparecen en las especificaciones y reivindicaciones que se acompañan, como prueba. Anexo: Derechos pagados; el poder reposa en la petición de Patente de Invención de los suscritos.

Panamá, 4 de Agosto de 1955.

José Antonio Mendieta,
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodi & Wippenberger Aktiengesells-

chaft, una sociedad anónima domiciliada en Pforstheim, Baden, Alemania, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante, por el término de quince años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en una cinta extensible de elementos articulados para fines de adorno y de uso, y miembro de unión para la conexión de la cinta de elementos articulados con un objeto dotado de un arco de enganche, tal como una caja de reloj pulsera, según la explicación adjunta.

El invento mencionado se encuentra patentado en la República Argentina desde el 2 de octubre de 1852 hasta el 2 de octubre de 1987, bajo la patente de invención N° 86.131 expedida a favor de la sociedad peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Diseños complementarios a la expedición en duplicado; d) Copia de la Patente argentina debidamente autenticada; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, Septiembre 16 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

RENE A. CRESPO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 312

(DE 9 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Félix A. Córdoba, Instructor de 3ª Categoría al servicio del Hospital Psiquiátrico Nacional, en reemplazo de Humberto Fonseca, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1° de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCESE UNA SUMA DE DINERO**RESUELTO NUMERO 1363**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1363.—Panamá, 20 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se reconoce al señor Arcenio Adames, ex-empleado de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la suma de B/. 88.64, correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares y 8 días de vacaciones proporcionales según sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, el 13 de noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

D. H. Turner.

Vernaza y Anibal Vernaza V., se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, diciembre trece de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:
Por esta causa, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: 1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de la señora Carmen Vélez de Vernaza, desde el día de su defunción ocurrida en Antón el día doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. 2º. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros su esposo Anibal Vernaza varón, mayor de edad, viudo, comerciante, panameño, cédulado 59-553, domiciliado en Santa Fé, y sus hijos Carmen Cecilia Vernaza, mujer, empleada pública, mayor de edad, residente en Antón, cédulada número 5-335, soltera; Jorge Ernesto Vernaza, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino del distrito de Santa Fé, maestro graduado, con cédula 47-70888, Emma Graciela Vernaza y Anibal Vernaza menores de edad y representados por su padre, y ordena: 3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él. 4º Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raul E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío."

Dredo en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN.

Victor A. Guardia.

L. 19.913

(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de bonos del Estado, así: Bonos del Hipódromo Nacional, 6%

1950-1970 B/. 28,900.00

Bonos de Río Hato, 5%, 1951-1961 10,000.00

Bonos Escuela Profesional y Sala de Maternidad, 6%, 1955-1975 6,790.00

Bonos Aeropuerto Nal., 4%, 1947-1967 38,000.00

TOTAL B/. 83,690.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los bonos en referencia hasta la 1:00 p.m. del martes 3 de enero de 1956.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia e indicar el número y serie de los bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día miércoles 4 de enero de 1956 a las 9:00 a.m.

5º Todos los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de Enero de 1956.

Panamá, 26 de Diciembre de 1955.

Contralor General.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18
(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de la señora Carmen Vélez de Vernaza propuesta por el Lic. Marcelino Jaén en representación de Anibal Vernaza, Carmen C. Vernaza, Jorge E. Vernaza, Emma Graciela

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Edgardo Francisco Trevia, panameño, soltero, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-83315, con residencia en calle 1a. No. 9, arriba, blanco y constructor, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, acusado del delito de "seducción", concurra a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma la sentencia condenatoria, dictada contra Edgardo Francisco Trevia, consideración hecha de que la pena que ha sido sancionada, es apreciación acertada de la disposición violada, y de las demás circunstancias en que el hecho se llevó a cabo, sin promesa de matrimonio.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—D. González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—Luis Cervantes Díaz, Secretario."

Se advierte al inculcado Edgardo Francisco Trevia, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Trevia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 6061